



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio número 139.003.01.516/19.

Guadalupe, N.L., a 23 de septiembre de 2019.

Asunto: A-LAU

LAU-19/00067-05.

AKRA POLYESTER, S. A. DE C. V.,

Ave. Adolfo Ruiz Cortines y Privada Roble S/N

S/C C.P. 64299, Monterrey Nuevo León

Tel. 81 88 65 32 19

Presente.-

[Handwritten signature]
27/09/2019

Número de Expediente: 16.139.285.715.6.08/2004.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 09 de agosto de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0064/08/19**, identificada con el **Número de Registro Ambiental: APO5S1903911**, presentada por el C. Juan Isauro de la Rosa Herrera, en su carácter de Representante Legal de la empresa **AKRA POLYESTER, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 9,666 de fecha 06 de junio de 2014, quien pretende la obtención de la actualización de la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00067-05**, por modificación al proceso (bajas y nuevos equipos) y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única número (LAU) **LAU-19/00067-05**, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número **139.003.01.043/05** del 17 de febrero de 2005, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TEIJIN AKRA, S.A. DE C.V., Planta Fibras Químicas**, ubicado en Ruiz Cortines y Privada Roble, Col. Pedro Lozano, Monterrey, N. L., C.P. 64400, con Número de Registro Ambiental: **TAK5S1903911**, cuya actividad es la fabricación y venta de fibras artificiales y sintéticas, con base a la información proporcionada, el 17 de febrero del 2004, con el número de Bitácora **19/LU-2924/02/04**.
2. Que cuenta con la Actualización de la Licencia Ambiental Única número (LAU) **LAU-19/00067-05**, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número **139.003.01.001/06** de 5 de enero del 2006, por el cambio de razón social, de **TEIJIN AKRA, S.A. DE C.V.**, a **AKRA POLYESTER, S. A. DE C. V.**, en conformidad a la información presentada el 6 de enero del 2006, número de Bitácora **19/AF-0008/01/06**.
3. Que cuenta con la Actualización de la Licencia Ambiental Única número (LAU) **LAU-19/00067-05**, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número **139.003.01.303/14** de fecha 22 de julio del 2014, por modificación a su proceso y residuos peligrosos, en seguimiento a la solicitud presentada el 13 de diciembre de 2013, con el número de bitácora: **19/LU-0104/12/13**.





Oficio número 139.003.01.516/19.

4. Que cuenta con oficio Resolutivo número **139.003.03.011/19**, de 16 de enero de 2019, otorgado por esta Delegación Federal, en materia de **Impacto Ambiental**- Modalidad Informe Preventivo, mediante el cual se resuelve que por naturaleza de las obras del proyecto denominado "Incremento en la producción de Gránulos de Poliéster en 93,000 toneladas al año. Proyecto CPU", no se requiere presentar la manifestación de Impacto Ambiental, debiendo aplicar las medidas de prevención, mitigación y compensación incluida en el oficio resolutivo número **139.003.03.143/14** de fecha 14 de marzo de 2014.
5. Que cuenta con oficio resolutivo número **DGGIMAR.710/0003891** de fecha 23 de mayo de 2018, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, deja sin efecto la Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, emitida con el número de oficio DGGIMAR.710/001851 de fecha 11 de junio de 2003, en virtud de que no se realizan actividades consideradas de alto riesgo.
6. Que el 28 de marzo del 2019, la empresa **AKRA POLYÉSTER, S. A. DE C. V.**, presento la Modificación del Registro como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, por actualización de residuos peligrosos, registrado con el número de bitácora **19/HR-0211/03/19**.

En base en la información proporcionada y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 1998; con fundamento en el artículo 40 fracc. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2011 y demás disposiciones legales aplicables; **se concede** la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00067-05

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO.- Con base a la información proporcionada en la solicitud se procede a realizar modificaciones a las siguientes condicionantes:

Donde Dice:

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **AKRA POLYÉSTER, S. A. DE C. V.**, ubicada en Ruiz Cortinez y Privada Roble, Col. Pedro Lozano, Monterrey, N. L., C.P. 64400, con **Número de Registro Ambiental: APO5S1903911**, cuya actividad es la fabricación y venta de fibras artificiales y sintéticas con una capacidad máxima instalada de producción anual de 241,621 ton., distribuida de la siguiente manera: 83,858 ton. de Filamento poliéster, 139,596 ton., de Gránulo poliéster y 18,167.40 ton de Metanol. Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

Debe Decir:

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **AKRA POLYÉSTER, S. A. DE C. V.**, ubicada en Ruiz Cortinez y Privada Roble S/N, Col. Pedro Lozano, Monterrey, N. L., C.P. 64299, con **Número de Registro Ambiental: APO5S1903911**, cuya actividad es la fabricación y venta de fibras artificiales y sintéticas con una capacidad máxima instalada de producción anual de **241,621 ton.**, distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Gránulo poliéster	93,000	ton
Filamento poliéster	76,000	ton





Oficio número 139.003.01.516/19.

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada de fecha 09 de agosto de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0064/08/19**, así como en las condiciones contenidas en este documento.

1.- El Representante Legal de la empresa **AKRA POLYÉSTER, S. A. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3.- Las emisiones contaminantes de la empresa **AKRA POLYÉSTER, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

4.- Los equipos de combustión con **Gas Natural**, listados en la **Tabla 1**, deberán ajustarse a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, **sólo** los equipos que de conformidad al **Transitorio 2** de la misma norma, no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), se exime de evaluación, en el caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Caldera # 1 (3017-F01)	45,000	MJ/h
Caldera # 2 (3017-F02)	45,000	MJ/h
Caldera # 3	49,448	MJ/h
Caldera # 4	49,448	MJ/h
Caldera # 5	49,448	MJ/h
Comedor	321.48	MJ/h
Quemador de gases (Horno Lindberg)	422.02	MJ/h





Oficio número 139.003.01.516/19.

5.- Las partículas generadas por los equipos listados en la **Tabla 2**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normados**, de los procesos de elaboración de gránulo poliéster, elaboración de filamento poliéster, así como los compuestos orgánicos volátiles (COV's) por manejo de tolueno y la generación de humos de aceite, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **AKRA POLYÉSTER, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas	
	Cantidad	Unidad
Horno Lindberg	65	Kilowatts
Horno Beringer	36	kilowatts
Máquina AFK-1	2.68	Tor/día
Máquina AFK-2	2.68	Tor/día
Máquina AFK-3	2.68	Tor/día
Máquina AFK-4	2.68	Tor/día
Máquina AFK-5	2.68	Tor/día
Máquina AFK-6	2.68	Tor/día
Máquina AFK-7	2.68	Tor/día
Máquina AFK-8	2.68	Tor/día
Máquina AFK-9	2.68	Tor/día
Máquina AFK-10	2.68	Tor/día
Máquina AFK-11	2.68	Tor/día
Máquina AFK-12	2.68	Tor/día
Máquina AFK-13	2.68	Tor/día
Máquina AFK-14	2.68	Tor/día
Máquina AFK-15	2.68	Tor/día
Máquina AFK-16	2.68	Tor/día
Máquina M-80-1	2.68	Tor/día
Máquina M-80-2	2.68	Tor/día
Máquina M-80-3	2.68	Tor/día
Máquina M-80-4	2.68	Tor/día
Máquina M-80-5	2.68	Tor/día
Máquina M-80-6	2.68	Tor/día
Máquina M-80-7	2.68	Tor/día
Máquina M-80-8	2.68	Tor/día
Máquina M-80-9	2.68	Tor/día
Máquina M-80-10	2.68	Tor/día
Máquina M-80-11	2.68	Tor/día
Máquina M-80-12	2.68	Tor/día
Máquina M-80-13	2.68	Tor/día
Máquina M-80-14	2.68	Tor/día
Máquina M-80-15	2.68	Tor/día
Máquina M-80-16	2.68	Tor/día





Oficio número 139.003.01.516/19.

TABLA 2 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas	
	Cantidad	Unidad
Horno Lindberg	65	Kilowatts
Máquina M-80-17	2.68	Ton/día
Máquina M-80-18	2.68	Ton/día
Máquina M-80-19	2.68	Ton/día
Máquina M-80-20	2.68	Ton/día
Máquina M-80-21	2.68	Ton/día
Máquina M-80-22	2.68	Ton/día
Máquina M-80-23	2.68	Ton/día
Máquina AFK-24	2.68	Ton/día
Máquina AFK-25	2.68	Ton/día
Máquina AFK-26	2.68	Ton/día
Máquina AFK-27	2.68	Ton/día
Máquina AFK-28	2.68	Ton/día
Máquina AFK-29	2.68	Ton/día
Máquina FKG-700-30	2.68	Ton/día
Máquina FKG-700-31	2.68	Ton/día
Máquina FKG-700-32	2.68	Ton/día
Máquina M-80-33	2.68	Ton/día
Máquina M-80-40	2.68	Ton/día
Máquina AFKDD-41	2.68	Ton/día
Máquina AFK-42	2.68	Ton/día
Máquina AFK-43	2.68	Ton/día
Máquina AFK-44	2.68	Ton/día
Máquina AFK-45	2.68	Ton/día
Máquina AFK-46	2.68	Ton/día
Máquina AFK-47	2.68	Ton/día
Máquina Banco de Vapor	6.34	Ton/día
SDW - 206	6.02	Ton/día
SDW - 203	5.61	Ton/día
SDW - 204	5.61	Ton/día
SDW - 201	8.56	Ton/día
SDW - 202 (A y B)	5.68	Ton/día
Esterificador 1 (REACTOR 1)	62.6	m ³
Esterificador 2 (REACTOR 2)	29.8	m ³
Pre-policondensador 1 (REACTOR 1)	18.3	m ³
Pre-policondensador 2 (REACTOR 2)	42	m ³
Pre-policondensador 3 (REACTOR 3)	15	m ³
Policondensador Final 1 (REACTOR 1)	75.5	m ³
Policondensador Final 2 (REACTOR 2)	13.4	m ³
Máquina Hilatura Línea A	27.3	Ton/día
Máquina Hilatura Línea B	27.3	Ton/día
Máquina Hilatura Línea C	27.3	Ton/día
Bomba de Vacío CPU Textil 1	1,560	m ³ /h
Bomba de Vacío CPU Textil 2	1,560	m ³ /h
Bomba de Vacío CPU Industrial 1	6,000	m ³ /h
Bomba de Vacío CPU Industrial 2	6,000	m ³ /h



[Handwritten signature]



TABLA 2 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas	
	Cantidad	Unidad
Máquina Hilatura Línea D	14	Tor/día
Máquina AFK 900 - 48	1.19	Tor/día
Máquina AFK 900 - 49	1.19	Tor/día
Máquina AFK 900 - 50	1.19	Tor/día
Máquina E - AFK	4.6	Tor/día

6.- Se deja sin efecto la condicionante, por cambios al proceso, ya que no se cuenta con la recuperación de metanol, de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), generadas durante las reacciones químicas en los equipos: reactor de polimerización (68.3 m³), Reactor de esterificación (5 m³) y Reactor de policondensación (5 m³); mediante los procesos de destilación y condensación.

7.- Las **emisiones no normadas** generadas por los equipos listados en la **Tabla 3**, como es el caso de los procesos de laboratorio químico, elaboración de filamento poliéster y otros servicios de planta, que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, pueden ser estimadas cuantitativamente, para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **AKRA POLYÉSTER, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de equipo	Capacidad Técnica		Emisiones no normadas
	Cantidad	Unidad	
Análisis fisicoquímico de Mat. Primas y Prod. Terminado	2.96	m/s	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's, Vapores de Ácido Sulfúrico, Vapores de Ácido Clorhídrico
Análisis de Aceite en Hilo	2.25	m/s	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Determinación de Relación Molar en Pasta Esterificadora	13.04	m/s	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Análisis Físicoquímico de Mat. Prima y Preparación de Reactivos	4.14	m/s	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Destilación de o-cresol y preparación de soluciones	2.5	m/s	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's, Vapores de Ácido Sulfúrico, Vapores de Ácido Clorhídrico
Destilación de m-cresol y diclorometano	2.4	m/s	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Análisis de DEG y Metilester en Polímero	4.67	m/s	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Análisis de Viscosidad en Polímero	17.42	m/s	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Análisis de Viscosidad en Polímero	13.12	m/s	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Lavado de material	6.94	m/s	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's, Vapores de Ácido Sulfúrico, Vapores de Ácido Clorhídrico
Trasvases	6.94	m/s	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's, Vapores de Ácido Sulfúrico, Vapores de Ácido Clorhídrico
Reactor de Policondensación	68.5	m ³	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Torres de Enfriamiento	6,000	gpm	Vapores de Hidróxido de Sodio, Vapores de Ácido Sulfúrico, Vapores de Cloro





TABLA 3 (Continuación...),

Nombre de equipo	Capacidad Técnica		Emisiones no normadas
	Cantidad	Unidad	
Baños de Sosa	500	Litros	Vapores de Hidróxido de Sodio
Baño de Trietilenglicol 1	120	Litros	Vapores de Trietilenglicol/COV's
Extractor de Presión Diferencial Hilatura SDW # 1	500	ft ³ /m	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Extractor de Presión Diferencial Hilatura SDW # 2	500	ft ³ /m	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Extractor de Presión Diferencial Hilatura SDW # 3	500	ft ³ /m	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Extractor de Presión Diferencial Hilatura SDW # 4	500	ft ³ /m	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Extractor de Presión Diferencial Hilatura SDW # 5	500	ft ³ /m	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Extractor de Presión Diferencial Hilatura SDW # 6	500	ft ³ /m	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Extractor de Presión Diferencial Hilatura SDW # 7	500	ft ³ /m	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Extractor de Presión Diferencial Hilatura SDW # 8	500	ft ³ /m	Hidrocarburos Totales (HCT)/ COV's,
Baño de Trietilenglicol 2	120	Litros	Vapores de Trietilenglicol/COV's
Baño de Trietilenglicol 3	120	Litros	Vapores de Trietilenglicol/COV's
Intercambio Iónico	545	m ³ /d	Bióxido de Carbono (CO ₂)

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en los equipos de proceso y control de contaminantes atmosféricos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una Bitácora, que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de combustión y control registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, deberá llevar un registro mensual del consumo de los insumos que generan hidrocarburos totales (HCT)/compuestos orgánicos volátiles (COV's), vapores de ácido sulfúrico, vapores de ácido clorhídrico, vapores de cloro, vapores de trietilenglicol/COV's y bióxido de carbono (CO₂) laboratorio químico, elaboración de filamento poliéster y otros servicios de planta, así como las horas de operación, además en un plazo de 45 días hábiles, contadas a partir de la recepción de este instrumento regulatorio, deberá presentar medidas de acción de disminución de los COV's, vapores de HCl, HSO₄ y CO₂.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

8.- En el caso de que la empresa **AKRA POLYÉSTER, S. A. DE C. V.**, no cumpla con lo establecido en la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, la empresa deberá de instalar los equipos necesarios de control de emisiones, según lo establecido en el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

9.- Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

10.- La empresa **AKRA POLYÉSTER, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.ni.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.



[Handwritten signature]



Oficio número 139.003.01.516/19.

12.- El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos indicados en la tabla 4.1 de la referida solicitud con el número de bitácora **19/LU-0064/08/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de los residuos peligrosos

Lista de Residuos Peligrosos:	
1)	Aceite lubricante gastado
2)	Solventes orgánicos usados
3)	Dowtherm (aceite térmico)
4)	Trapos contaminados con grasa o aceite
5)	Avivaje (aceite textil)
6)	Glicol agotado
7)	Sangre
8)	Objetos punzocortantes (agujas y lancetas)
9)	Residuos no anatómicos (gasas, torundas, guantes, jeringas y abatelenguas)
10)	Acumuladores gastados
11)	Agua contaminada con dowtherm, glicol o avivaje
12)	Aislamientos contaminados con grasa o aceite
13)	Bandas contaminadas con grasa o aceite
14)	Cartón contaminado con grasa o aceite
15)	Empaques y láminas de asbesto
16)	Equipo de seguridad contaminado con ácidos, bases, solventes orgánicos, grasa o aceite
17)	Fibra de vidrio contaminada con grasa o aceite
18)	Filtros contaminados con glicol, catalizadores, grasa o aceite
19)	Hilo contaminado con solventes orgánicos, grasa o aceite
20)	Lámparas fluorescentes
21)	Lodos contaminados con titanio y glicol
22)	Madera contaminada con grasa, aceite, cloro o ácidos
23)	Mangueras contaminadas con grasa o aceite
24)	Papel contaminado con ácidos, bases, solventes orgánicos, grasa o aceite
25)	Pilas alcalinas
26)	Plástico contaminado con grasa o aceite
27)	Polímero contaminado con grasa o aceite
28)	Recipientes de plástico (20L, 40L, 50L, etc) que contuvieron grasa, aceites, solventes orgánicos o sil cona
29)	Recipientes de vidrio (1L, 2.5L, 4L, etc) que contuvieron ácidos, bases o solventes orgánicos
30)	Recipientes metálicos (0.3L, 4L, etc) que contuvieron pinturas, hidrocarburos, ácidos, bases o solventes orgánicos
31)	Residuos de productos químicos (mezcla de ácidos, bases y solventes de las áreas de laboratorio y servicios auxiliares)
32)	Solventes organoclorados
33)	Polvo y tierra contaminada con grasa o aceite

17.- La operación y funcionamiento de la empresa **AKRA POLYÉSTER, S. A. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

SEGUNDO.- La operación y funcionamiento de la empresa **AKRA POLYÉSTER, S. A. DE C. V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización de Impacto Ambiental- Modalidad Informe Preventivo, expedido por esta Delegación Federal, el 14 de mayo de 2014, con oficio No. 139.003.03.143/14, para el proyecto " Incremento de producción de gránulo de polyester en 93,000 toneladas al año, con vigencia de 25 años y que se encuentra como anexo formando parte del expediente.





Oficio número 139.003.01.516/19.

TERCERO.- El presente documento forma parte de los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00067-05, otorgada por esta Delegación Federal a través del Oficio número 139.003.01.043/05 del 17/02/2005 y su actualización mediante el Oficio número 139.003.01.001/06 del 05 de enero del 2006, a favor de la empresa **AKRA POLYÉSTER, S. A. DE C. V.**, los cuales permanecen sin cambio y vigentes.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- El presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00067-05**, por lo que deberá ser acompañado con los oficios número 139.003.01.303/14 de 22 de julio del 2014, 139.003.01.001/06 del 05 de enero del 2006, así como 139.003.01.043/05 del 17/02/2005.

Se hace del conocimiento a la empresa **AKRA POLYÉSTER, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. Juan Isauro de la Rosa Herrera, en su carácter de Representante Legal de la empresa **AKRA POLYESTER, S. A. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANEE/SEG/HBC.

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0064/08/19.



